JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Radicación. 02022/406

Manifiesta la señora GLORIA CONSTANZA MONTES MORALES en escrito enviado el 24 de los corrientes mes y año: "(…) me acojo al derecho de petición que me otorga el art 23 de la constitución política de Colombia, y la ley 1755 del año 2015, solicitar la preclusión de la demanda hecha en mi contra, para la construcción de la rampa para aquellas personas con movilidad reducida, todo ello debido a que revisando la documentación enviada por el juzgado, yo como demandada no tengo constancia de la visita hecha por los funcionarios pùblicos del municipìo, en donde se verifica la construcción de dicha rampa, hecho que considero pertinente ya que yo soy la afectada, además teniendo presente que el requisito de la reclamación será obligatorio cuando la violación o vulneración del derecho o interés colectivo se esté efectuando por una autoridad pùblica o un particular en el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con lo señalado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 inciso 3 el cual señala lo siguiente.

"Además considero que dicha demanda se debe trasladar al Alcalde municipal y/o Cámara de Comercio, ya que considero que es obligación de dichas entidades tener al tanto a los representantes del comercio local sobre las necesidades de dicha comunidad, teniendo presente que como comerciantes pagamos oportunamente los derechos de cámara de comercio e industria y comercio".

Al respecto se le informa que la sentencia en dicho asunto fue proferida desde el 9 de junio de 2022 y a través de la cual se le ordenó cumplir entre otros:

"SEGUNDO: ORDENAR a GLORIACONSTANZA MONTES MORALES, que en el término de 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, garantice el acceso adecuado y seguro de las personas que se movilicen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio "PAPELERIA POPULAR SANTA ROSA" en el municipio de Santa Rosa de Cabal, para lo cual deberá construir una rampa o la adecuación que sea pertinente según las condiciones físicas del lugar, siempre cumpliendo con las normas técnicas que regulan la materia".

Luego entonces tratándose de una acción constitucional no es posible precluir la actuación como lo pide hasta que no cumpla con lo ordenado en dicha providencia, anotándole además que la Alcaldía Municipal y la Cámara de Comercio de la localidad, no son las obligadas a cumplir con dicha orden, sino ella como propietaria del establecimiento de comercio PAPELERIA POPULAR SANTA ROSA DE cabal, como se ordenó en la sentencia la cual ya se encuentra ejecutoriada y es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b64d8fe597a82557d220ceb72eb33c9208c0d388737be0b19a37dea9ef5ff4**
Documento generado en 27/01/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica